



Mérida, Yucatán, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información que no corresponde con la solicitada por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), recaída a la solicitud de acceso con folio **00686717**, recibida por dicha autoridad el día dieciséis de agosto de mil diecisiete.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través de la cual peticionó lo siguiente:

“SOLICITO EL NOMBRE DEL DIRECTOR, JEFE, TITULAR, ENCARGADO, RESPONSABLE, ASISTENTES Y AUXILIARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ES DECIR, TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN. SU NOMBRE Y SU CARGO.”

SEGUNDO.- El día veintiuno de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud marcada con el folio 00686717, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDO.

CUARTO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00686717 DETALLADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN ES COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN:
<http://www.asey.gob.mx/> EN EL APARTADO

TRANSPARENCIA/INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> EN EL APARTADO SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 60 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y, 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

RESUELVE.

PRIMERO. SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL FOLIO 00686717 QUE ES COMPETENCIA DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE AL PÚBLICO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN <http://www.asey.gob.mx/> EN EL APARTADO TRANSPARENCIA/INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> EN EL APARTADO SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, manifestando lo siguiente:

"1.-NO PRESENTÓ RESPUESTA QUIENES SON LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ME PRESENTÓ LOS HIPERVÍNCULOS A LA PAGINA (SIC) DE LA ASEY ASÍ COMO A LA PLATAFORMA (SIC) NACIONAL (SIC) DE TRANSPARENCIA (SIC) SIN EMBARGO (SIC) EN NINGUNA DE SUS FRACCIONES SE ENCUENTRA CONSIDERADA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMO ÁREA, NI SIQUIERA EN SU ORGANIGRAMA."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve de agosto del año que nos ocupa, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito de fecha veinticinco del referido mes y año, y anexos, a través de los cuales interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00686717, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Instituto al particular el proveído descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la parte recurrida, de manera personal el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el oficio que indica como asunto: *"INFORME DEL PROVEÍDO DEL RECURSO DE REVISIÓN"*, y con el diverso marcado con el número: UT/038/2017, ambos de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00686717; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a los oficios y anexos respectivos, descritos en el párrafo anterior, se advierte que la intención del

Titular de la Unidad de Transparencia versa en precisar que dio debido trámite y respuesta a la solicitud de información con folio 00686717, pues manifiesta que en fecha que en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex y mediante la determinación emitida por el referido Titular en igual fecha, hizo del conocimiento del ciudadano que la información requerida se encuentra a su disposición para su consulta en las páginas de internet que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma aludida; remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de diversas constancias al particular, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de septiembre del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El día doce de octubre de dos mil diecisiete, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto al rubro citado y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de octubre del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es

un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio 00686717, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, la información inherente a: ***nombre y cargo de todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado;*** al respecto, conviene aclarar que toda vez que la parte recurrente no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión es aquella que estuviere vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al dieciséis de agosto de mil diecisiete.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO**

LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, emitió respuesta de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00686717, a través de la cual puso a disposición del recurrente información que no corresponde a la peticionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día veinticinco del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, así como el marco jurídico aplicable en el presente asunto.

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción VII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información inherente al **directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, que entre los datos que debe contener se encuentra el nombre y cargo o nombramiento asignado a estos, entre otros**; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el recurrente, a saber, **el nombre y cargo de todas las personas que**



laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, es de carácter público; por lo que, en caso de haberse emitido algún documento que contenga la información de referencia, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer el **nombre y cargo de todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado**, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se estudiará la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 43 BIS.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

...”

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán:



ARTÍCULO 73.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LAS UNIDADES, DIRECCIONES, AUDITORES ESPECIALES Y DEMÁS PERSONAL, QUE REQUIERA PARA SU ORGANIZACIÓN, CONFORME AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, Y DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 74.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, NOMBRADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SEA DESIGNADO.

...
ARTÍCULO 78.- EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- REPRESENTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS Y CON QUIEN GUARDE RELACIÓN SU ACTUACIÓN;

...
III.- ADMINISTRAR LOS BIENES Y RECURSOS A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR ESTADO;

...
X.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;

...
ARTÍCULO 82.- EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ ADSCRIBIR AL PERSONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

LOS ACUERDOS EN LOS CUALES SE DELEGUEN FACULTADES O SE ADSCRIBAN UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

Reglamento de la Ley de Fiscalización del Estado de Yucatán.



“ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- EL AUDITOR SUPERIOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES INDELEGABLES:

...

VII.- NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE LA ASEY, DESCRITOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO E INCLUSIVE A LOS QUE SE ENCUENTRAN MENCIONADOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROPIA ASEY, EN ATENCIÓN AL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN;

...

ARTÍCULO 7.- LA ASEY, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON AUDITORES ESPECIALES, DIRECCIONES Y DEMÁS PERSONAL QUE REQUIERA PARA SU ORGANIZACIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

III. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES DE LA ASEY DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE LA RIGEN Y CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS QUE EMITA EL AUDITOR SUPERIOR;

...

XXIV. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE CHEQUES Y AUTORIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS PARA EL PAGO AL PERSONAL, PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y CUOTAS, REEMBOLSOS, ADQUISICIONES, VIÁTICOS Y PASAJES, RETENCIONES, GASTOS A COMPROBAR Y HONORARIOS;

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:



- Que el **Poder Legislativo** para el desarrollo de sus funciones se integra de diversas áreas entre las cuales se encuentran: el Congreso, la Junta de Gobierno y de Coordinación Política, y los Organismos técnicos y administrativos, entre otros.
- Que el Poder Legislativo del Estado para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en una Asamblea de Representantes que se denomina "Congreso del Estado de Yucatán", quien tiene entre sus atribuciones y funciones realizar la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública del Estado, la cual ejercerá a través de la **Auditoría Superior del Estado**.
- La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión que para el ejercicio de sus atribuciones, puede decidir sobre su **organización interna y funcionamiento**; por lo que, esta podrá contar con las **unidades, direcciones, auditores especiales y demás personal, que requiera para su organización**, conforme al presupuesto autorizado, y de acuerdo con lo que señale el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
- Que la Auditoría Superior del Estado estará a cargo de un Titular denominado **Auditor Superior del Estado**, mismo que es nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión en que sea designado, para **representar, administrar los bienes y recursos, y ejercer las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado**, en los términos de la Ley;
- Que el Auditor Superior del Estado podrá adscribir al personal o a las áreas Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, según las necesidades del servicio.
- Que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director de Administración y Finanzas** se encuentran las de administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, supervisar la elaboración de cheques y autorizar transferencias electrónicas para el pago al personal, viáticos y pasajes, retenciones, honorarios, entre otros, de la Auditoría Superior del Estado.



En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, a saber: *"nombre y cargo de todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado"*, se colige que la Unidad Administrativa que resulta competente para detentarla en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran las de administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, supervisar la elaboración de cheques y autorizar transferencias electrónicas para el pago al personal de la Auditoría Superior del Estado; por lo que, *resulta inconcuso que conoce quiénes son los que trabajan en la Auditoría Superior del Estado, los puestos que éstos ocupan, y por ende, los cargos y Unidades Administrativas que les fueron adscritas para un mejor servicio de atención de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.*

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00686717, en la cual peticionó: ***nombre y cargo de todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado.***

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Unidades Administrativas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de**



Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución que a juicio del particular ordenó la entrega de la información que no corresponde con la solicitada, pues en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, éste manifestó lo siguiente: *"...la información Pública requerida con el folio 00686717... se encuentra disponible al público en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán <http://www.asey.gob.mx/> en el apartado Transparencia/Información Pública OBLIGATORIA y en la página de internet de la Plataforma Nacional: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en el apartado Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia..."*

Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, interpuso recurso de revisión **contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, manifestando sustancialmente lo siguiente: *"1.-No presentó respuesta quienes son las personas responsables de la Unidad de Transparencia. Me presentó los hipervínculos a la página (sic) de la ASEY así como a la plataforma (sic) nacional (sic) de transparencia (sic) sin embargo (sic) en ninguna de sus fracciones se encuentra considerada la Unidad de Transparencia como área, ni siquiera en su organigrama."*

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y validar si los agravios vertidos por éste resultan procedentes, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento en cita, se ingresó al sitio de internet de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán <http://www.asey.gob.mx/> y al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> que corresponden a los links proporcionados por el Sujeto Obligado, siendo el caso, que el primero corresponde a la página principal de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; y la segunda a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que para poder ingresar a los apartados donde pudiere encontrarse la información debe realizarse lo siguiente: en cuanto al primer sitio, se selecciona la opción de

transparencia, luego al desplegarse el listado se le da clic a "Información Pública Obligatoria", cargándose de inmediato un listado que contiene las fracciones del Artículo 70 y una tabla con los rubros siguientes: "Fracción", "Descripción", "Tabla de Aplicabilidad", "1er Trimestre" y "2do Trimestre"; ahora, respecto al segundo link se consulta la opción Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al darle clic se vislumbra la opción de ingreso al "SIPOT", una vez accediendo a tal apartado se abre una ventana titulada "Consulta por Sujeto Obligado", con diversos campos: "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Sujetos Obligados", "Ley", "Artículo" y "Formato"; siendo que una vez llenadas dichas casillas con los datos del Sujeto Obligado, en el último de los mencionados, se desprende la fracción VII del artículo 70, con las opciones siguientes: "VII- Directorio de servidores públicos", seguidamente, se procedió a realizar la consulta arrojando la búsqueda de una tabla con los siguientes rubros: "Detalle", "Sujeto Obligado", "Clave o Nivel del Puesto", "Denominación del Cargo o Nombramiento Otorgado", "Nombre", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Area o Unidad Administrativa de Adscripción", "Fecha de Alta en el Cargo", "Tipo de vialidad", "Nombre de vialidad", "Número exterior", "Número Interior", "Tipo de Asentamiento", "Nombre de la Localidad", "Clave del Municipio", "Nombre del Municipio", "Clave de la entidad", "Nombre de la entidad federativa", "Correo electrónico", "Fecha de actualización", éstos teniendo como fecha de actualización hasta el veinte de julio de dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior, del análisis a la información en comento, se puede apreciar que si bien de los rubros nominados: "Detalle", "Denominación del Cargo o Nombramiento Otorgado", "Nombre", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Área o Unidad Administrativa de Adscripción", se puede conocer parte de la información solicitada por el particular, a saber, lo inherente al nombre y cargo de todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; lo cierto es, que no se observa que el Sujeto Obligado haya hecho del conocimiento del particular quiénes de los servidores públicos especificados en el Directorio de los Servidores Públicos, intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; esto es, en efecto la información que pretendiera entregarle al particular no corresponde a la que es de su interés; máxime, que no cumplió con lo previsto en la legislación aplicable, pues únicamente se limitó a señalar los sitios de internet donde se encuentra la información,



y no así el modo de cómo llegar a la información; pues según lo previsto en el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, indica que: *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”,* esto es, contempla que en los casos que la información obre en formatos electrónicos disponible en internet, **la autoridad está obligada a señalarle al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla**, no basta que el Sujeto Obligado señale que se encuentra a su disposición en la página de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán o en la Plataforma Nacional de Transparencia, como aconteció en la especie, sino que deberá indicar los pasos a seguir para que el particular pueda tener acceso a dicha información, por ejemplo, señalándole el link de la página a consultar, o en su caso, los datos que se requiere para allegarse a la información.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la autoridad, al rendir sus alegatos, intentó cesar los efectos del acto reclamado, toda vez que, remitió a los autos del presente expediente información consistente en el **nombre de las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado**; no obstante lo anterior, no se advierte que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, hubiere remitido documental alguna con la que acreditare haber requerido a la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente para poseer la información peticionada, y mucho menos se observa que la hubiere hecho del conocimiento del particular, pues en autos no consta documental alguna de la cual se infiera que dicha información fuere hecha del conocimiento del solicitante.

Consecuentemente, se concluye que la conducta del Sujeto Obligado no resulta acertada, pues si bien dio respuesta a la solicitud de acceso de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, marcada con el folio 00686717, el día veintiuno del referido mes y año, poniendo a disposición del ciudadano la información contenida en



la fracción VII del artículo 70, en el sitio de internet de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es, en cuanto al *nombre y cargo de todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe, Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado*, no señaló la fuente, el lugar y la forma en que el solicitante puede consultarla, es decir, el procedimiento para que tenga el acceso a la información requerida; asimismo, se desprende que los agravios vertidos por el recurrente sí resultan procedentes.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el recurrente tuvo oportunidad de realizar manifestaciones sobre las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, toda vez que se le dio vista de aquéllas, a través del acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, sin embargo, el término que se le otorgó al ciudadano, transcurrió sin que éste se pronunciara al respecto.

Consecuentemente, **no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la puesta a disposición de información que no corresponde con la solicitada.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00686717, presentada en fecha dieciséis del referido mes y año ante la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a *nombre y cargo de todas las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán que intervienen en el proceso de Transparencia y Acceso a la Información como Director, Jefe,*

Titular, Encargado, Responsable, Asistentes y Auxiliares de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, y lo ponga a disposición del particular;

- **Emita respuesta** a través de la cual ponga a disposición del particular la información señalada en el punto que antecede;
- **Notifique** al inconforme la respuesta emitida por el Área antes señalada, conforme a derecho corresponda, y
- **Envíe** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Sujeto Obligado, que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veintiuno del propio mes y año, por parte de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en

el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. - -

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO